

En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20- 111532 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, así como también, con el mismo se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. **Ingreso al Despacho:** 23 de Junio de 2020

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2015-00030-00
Demandante: DIOCELINA GUTIERRES AFANADOR
Demandado (a): Herederos del difunto GILBERTO GALVIS y otros
Proceso: Ordinario laboral

ANTECEDENTES

Visible a folio 191 a 193 vto. la demandada ANA LUCÍA GALVIS ABREO solicita la terminación y archivo del expediente al haber cumplido con la obligación de hacer, esto es, el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones – COLPENSIONES a favor de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento con la obligación de hacer, de la misma se corrió traslado a la parte demandante con la advertencia que si en el término de ejecutoria guardaba silencio se estaría por parte del Juzgado en el entendido que coadyuvaba tal solicitud, pues como se tiene visto del expediente la demandante dejó vencer el termino en silencio, en consecuencia, se tendrá por coadyuvada la terminación del proceso solicitada.

Aunado y revisada la documentación emanada del Sistema General de Pensiones – COLPENSIONES¹, se colige diáfamanamente probado que la parte demandada en esta Litis ha dado cabal cumplimiento a la obligación de hacer, por tanto al estar cumplida esta, se declarará la terminación de este proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

¹ Folios 192 a 193 vto. y 196 y 197, C-5

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. *DECLARAR TERMINADO* el presente proceso con fundamento en las razones expuestas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: *CANCELAR* las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes en este proceso.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas, por disposición legal.

QUINTO. *ARCHIVAR* En firme este proveído, y previas las anotaciones de rigor ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7156f65efc9fa7528c5210a9b3dcf793eb55d1bffc2855cb9cdc79aa9964933**
Documento generado en 03/07/2020 10:49:51 PM